



Resolución Ministerial N° 175 -2016-MINAM

Lima, 08 JUL. 2016

Visto, el Memorando N° 288-2016-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 024-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/ocontreras de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Memorando N° 402-2016-MINAM/SG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, la citada entidad tiene entre sus funciones específicas, dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 27446 señala que corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica - EAE, en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas. Dicha EAE dará lugar a la emisión de un Informe Ambiental por el MINAM que orientará la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 17 de la citada ley, dispone que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de organismo rector del SEIA, tiene entre sus funciones, aprobar las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas;

Que, según el artículo 61 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Evaluación Ambiental Estratégica – EAE constituye un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de políticas, planes y programas de desarrollo que formulen las instituciones del Estado, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, faculta al Ministerio del Ambiente, para aprobar mediante Resolución Ministerial, disposiciones normativas y técnicas complementarias para definir criterios y mecanismos generales a tener en cuenta por todo proponente para la formulación de políticas, planes y programas, de nivel nacional, regional o local, con incidencia sobre el ambiente; así como,



definir criterios y mecanismos para incluir políticas, planes y programas de nivel nacional, regional o local que estarán sujetas a la Evaluación Ambiental Estratégica e implementar y hacer seguimiento a dicho proceso;

Que, las autoridades competentes a través de sus normas ambientales reconocen la importancia de la Evaluación Ambiental Estratégica, muestra de ello es lo contenido en el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE;

Que, de ese mismo modo, la Evaluación del Desempeño Ambiental del Perú del año 2016, realizada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión para América Latina y el Caribe (CEPAL), que dentro de sus recomendaciones señala la inclusión y ampliación de la Evaluación Ambiental Estratégica para evaluar los efectos ambientales de las políticas, como herramientas de planificación de largo plazo;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la presente propuesta ha sido sometida a consulta y participación ciudadana, en virtud de la cual se recibieron aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Criterios y Mecanismos para la implementación del Proceso De Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano. La presente resolución y su Anexo serán publicados, asimismo, en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente, en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese


Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente

CRITERIOS Y MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto orientar el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) a cargo de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local) respecto de la formulación, actualización e implementación de políticas, planes o programas (PPP) susceptibles de originar implicancias ambientales significativas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 2.- Finalidad de la EAE

- 2.1 La EAE constituye un proceso sistemático, activo y participativo que tiene como finalidad internalizar la variable ambiental en las propuestas de PPP que formulen y/o actualicen las entidades públicas, usándola como una herramienta preventiva de gestión ambiental en los niveles de decisión que correspondan.
- 2.2 Los resultados de la EAE deben orientarse a la prevención de las implicancias ambientales negativas significativas, así como al conocimiento de los flujos, tendencias y patrones de desarrollo y la prevención de posibles conflictos socio-ambientales que podrían generar esas decisiones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente dispositivo es de alcance nacional y de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que formulen, actualicen o implementen PPP, que pudieran generar implicancias ambientales significativas, considerando los criterios de protección ambiental establecidos en el Reglamento de la Ley del SEIA.

Artículo 4.- Políticas, planes y programas sujetos a EAE

- 4.1 Están sujetas al proceso de EAE, las siguientes PPP que pudieran generar implicancias ambientales significativas:
 - a) PPP sobre materias declaradas de interés nacional mediante norma con rango de Ley.
 - b) PPP vinculadas con las prioridades de desarrollo nacional, regional y local, en materia de energía, industria, minería, construcción, vivienda, salud, urbanismo, trasportes, forestal, agropecuario, agroindustrial, pesquera, recursos hídricos, comunicaciones, turismo, desarrollo territorial o uso de suelo.
 - c) PPP relacionadas con las materias citadas en el literal precedente y definidos como especiales, de acuerdo a la normativa del órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico.



- 4.2 El MINAM podrá solicitar la ejecución de un proceso de EAE para las PPP que resulten importantes para la debida tutela del interés público en materia ambiental.

TÍTULO II

INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE EAE

Artículo 5.- Ministerio del Ambiente

El Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es responsable de:

- a) Aprobar las normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos que orienten la aplicación de la EAE.
- b) Identificar PPP que deban sujetarse a un proceso de EAE.
- c) Otorgar conformidad al plan de trabajo del proceso de EAE, presentado por el proponente.
- d) Orientar y acompañar el proceso de EAE.
- e) Revisar y evaluar el Documento Final de EAE, presentado por el proponente.
- f) Emitir el Informe Ambiental que sustenta la aprobación o desaprobación de la EAE sometida a consideración.
- g) Publicar las iniciativas de PPP con implicancias ambientales significativas.
- h) Difundir los resultados de los procesos de EAE y los reportes de seguimiento y evaluación de PPP que cuenten con EAE aprobado.
- i) Promover, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, la integración de la variable ambiental en los procesos de planificación estratégica.
- j) Las demás funciones consignadas en la normativa vigente.

Artículo 6.- Proponente de PPP

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno son responsables de aplicar y conducir los procesos de EAE durante la elaboración y/o actualización de PPP que pudieran generar implicancias ambientales significativas, garantizando su implementación. Adicionalmente son responsables de:

- a) Informar al MINAM las iniciativas de PPP que tengan previsto elaborar y/o actualizar que, por su naturaleza, tengan implicancias ambientales significativas.
- b) Comunicar al MINAM el inicio de la elaboración y/o actualización de PPP.
- c) Presentar al MINAM el plan de trabajo del proceso de EAE.
- d) Incluir en el grupo de trabajo a cargo de la elaboración y/o actualización de PPP,



un equipo de profesionales que asegure la internalización de la variable ambiental.

- e) Requerir la participación de sus órganos de línea y/o de sus unidades orgánicas con competencias ambientales durante el proceso de EAE, en cumplimiento de los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental.
- f) Presentar al MINAM, para aprobación, el Documento Final de EAE.
- g) Implementar las recomendaciones del Informe Ambiental de la EAE.
- h) Reportar los resultados del seguimiento y evaluación al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y al MINAM.
- k) Las demás funciones consignadas en la normativa vigente.

Artículo 7.- Actores involucrados en el proceso de EAE

Los actores involucrados en el proceso de EAE son los representantes de las entidades del sector público, del sector privado y de la sociedad civil organizada, con competencias vinculadas a la naturaleza de la PPP, cuya participación es clave en la toma de decisiones durante la EAE.

TÍTULO III

PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Artículo 8.- Elaboración y/o actualización de PPP

8.1 El proponente informa al MINAM el inicio de la elaboración y/o actualización de la PPP a través de una comunicación escrita que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre de la política, plan o programa.
- b) Objetivo de la PPP, incluyendo los objetivos ambientales y criterios de sostenibilidad.
- c) Alcance de la PPP.
- d) Implicancias ambientales de la PPP.
- e) Cronograma de elaboración de la PPP, que incorpore el proceso de EAE.
- f) Actores involucrados en la formulación y/o actualización del PPP.

8.2 El MINAM emite comentarios y sugerencias que contribuyan a mejorar la elaboración y/o actualización del PPP, en lo que respecta a la internalización de la variable ambiental.

Artículo 9.- Plan de trabajo del proceso de la EAE

9.1 De acuerdo a lo indicado en el cronograma de elaboración de la PPP, el proponente presenta al MINAM el plan de Trabajo del proceso de la EAE, que contenga como mínimo lo siguiente:



- a) Objetivos de la EAE.
- b) Alcance de la EAE.
- c) Definición de los enfoques metodológicos a utilizar en la EAE.
- d) Actividades y cronograma compatibilizado entre la PPP y la EAE.
- e) Plan de participación de actores de la PPP, que defina como mínimo los mecanismos de convocatoria, metodologías y el cronograma de participación.
- f) Responsables de la EAE (proponente y consultora).
- g) Propuesta de índice para el Documento Final de la EAE.

9.2 El MINAM revisa el plan de trabajo presentado por el proponente señalando sus comentarios y observaciones, de ser el caso, y una vez subsanadas, expresa su conformidad.

Artículo 10.- Criterios para el desarrollo del proceso de EAE

El proceso de EAE, durante la elaboración y/o actualización del PPP, debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) El desarrollo de actividades con arreglo al cronograma compatibilizado entre la PPP y la EAE.
- b) El trabajo coordinado entre los profesionales encargados de la planificación y aquellos a cargo de la EAE.
- c) La aplicación de una metodología específica que sea compatible con la naturaleza de la PPP o la adecuación metodológica si el caso lo requiera, teniendo como referencia los métodos internacionalmente reconocidos sobre EAE.
- d) El desarrollo de talleres o reuniones de coordinación y trabajo con los actores involucrados, analizando de manera integrada y paralela los aspectos de planificación y ambientales con relevancia estratégica. Los actores involucrados pueden formular sus comentarios o sugerencias a lo largo del proceso de EAE de acuerdo al plan de participación de actores.

Artículo 11.- Documento Final de la EAE

El Documento Final de la EAE contiene el conjunto de medidas y/o acciones identificadas durante el proceso de EAE, donde deben quedar registradas las interacciones y los resultados obtenidos, de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo I del presente dispositivo.

Artículo 12.- Revisión y evaluación de la EAE

- 12.1 El proponente presenta al MINAM el Documento Final de la EAE, así como la PPP preliminar.
- 12.2 El MINAM revisa y evalúa el documento, emitiendo sus comentarios y observaciones de ser el caso, y elabora el Informe Ambiental que sustenta la



aprobación o desaprobación de la EAE. Una copia del Informe Ambiental es remitida al OEFA para fines de seguimiento.

- 12.3 El Informe Ambiental se desarrolla de acuerdo al contenido señalado en el Anexo II del presente dispositivo, incorporando la opinión técnica requerida a las entidades competentes.

Artículo 13.- Seguimiento de la EAE

- 13.1 El proponente adopta e implementa las medidas necesarias para cumplir con las recomendaciones incluidas en el Informe Ambiental de la EAE, reportando los resultados al OEFA y al MINAM.
- 13.2 El OEFA es responsable del seguimiento de la implementación de dichas recomendaciones, debiendo aplicar los mecanismos de control que establezca para este fin.
- 13.3 Los actores involucrados pueden participar en los mecanismos de seguimiento, retroalimentando su implementación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- El MINAM, mediante Resolución Ministerial, elabora guías, manuales u otras normas complementarias que orienten el proceso de EAE.

SEGUNDA.- El MINAM desarrolla un programa de asistencia técnica orientado a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno para el fortalecimiento de capacidades con énfasis en la ejecución del proceso de EAE, en coordinación con organizaciones especializadas o involucradas en la temática.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- En tanto se culmine con la implementación del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), el proponente puede acudir a los registros sectoriales vigentes en el marco del SEIA.



ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL DOCUMENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) A CARGO DE LOS PROPONENTES

- a) **Resumen Ejecutivo**
Debe contener una mirada general de la política, plan o programa público (PPP) y de sus implicancias ambientales, resaltando entre otros aspectos, los resultados de la aplicación de la EAE para cada caso, en especial la(s) alternativas(s) identificadas como óptimas.
- b) **Análisis de objetivos, alcance y contexto del PPP y su relación con otras políticas, planes o programas relevantes.** Considerar los principios de desarrollo sostenible e incluir los aspectos de gestión y gobernanza en la elaboración y/o actualización del PPP
- c) **Objetivos y alcance de la EAE**
- d) **Señalar y sustentar lo(s) enfoque(s) metodológico(s) utilizado(s)¹**
- e) **Descripción del proceso desarrollado (plan de actividades, cronograma y plan de participación de actores), registrando las opciones discutidas, los aportes y mejoras como resultado del trabajo conjunto de ambos equipos (EAE-PPP).**
- f) **Diagnóstico estratégico y tendencias.**
- g) **Justificación de alternativas propuestas por el PPP a evaluar.**
- h) **Identificación y caracterización de las posibles implicancias ambientales y/o de las oportunidades y riesgos asociados a la implementación del PPP.**
- i) **Definición de lineamientos, directrices y medidas para reducir los riesgos y las implicancias ambientales significativas, así como aprovechar las oportunidades.**
- j) **Plan de seguimiento de los lineamientos, directrices, medidas y recomendaciones derivadas del proceso de EAE, basado en indicadores.**
- k) **Principales aportes o recomendaciones de la EAE al PPP**
- l) **Otros temas priorizados por la EAE del PPP**

¹ Dependiendo de la metodología seleccionada o la adecuación metodológica aplicada según la naturaleza del PPP, la terminología podría variar, lo cual debe ser explicado en cada uno de los ítems señalados en el presente anexo, según corresponda.

ANEXO II

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME AMBIENTAL A CARGO DEL MINAM

a) Cuadro resumen del proceso de EAE.

Nombre de la política, plan y programa
Objeto de la EAE
Proponente
Empresa consultora a cargo
Objetivos de protección ambiental relevantes
Resumen de aportes de la EAE
Actores claves que participaron en el proceso

b) Justificación de la EAE

c) Descripción del PPP y sus alternativas sujetas a EAE

d) Validar enfoques metodológicos utilizados

e) Aspectos relevantes del diagnóstico estratégico y tendencias.

f) Matriz que describa la identificación y caracterización de las posibles implicancias ambientales u oportunidades y riesgos asociados a la implementación del PPP.

g) Matriz que describa los lineamientos, directrices y medidas propuestos para reducir los riesgos y las implicancias ambientales significativas, así como aprovechar las oportunidades.

h) Matriz de seguimiento de los lineamientos, directrices, medidas y recomendaciones derivadas del proceso de EAE, basado en indicadores.

i) Resumen de los principales aportes de la EAE al PPP que deberán ser implementados.

j) Recomendaciones adicionales a los lineamientos, directrices y medidas propuestos por la EAE.

k) Conclusiones

l) Anexos

- Registro de los acuerdos o concertaciones realizadas.
- Otra información que determine el MINAM

